

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA
DEMANDANTE: HUGO FERNANDO ILLERA JARAMILLO
DEMANDADO: JHONN EDISON PEÑA ESCOBAR
RADICACION: 760014003022**20210025300**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO No. 753
RADICACIÓN: 760014003022**20210025300**
CALI, MAYO SIETE (7) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Revisado el presente proceso EJECUTIVO, incoado por el señor HUGO FERNANDO ILLERA JARAMILLO, en contra de JHON EDINSON PEÑA ESCOBAR, observa el Despacho que teniendo en cuenta que la presente demanda de la referencia allego subsanación, al momento de revisar se observa que no se cumplió con el segundo punto de lo pedido en el auto inadmisorio como quiera que no allega la demanda corregida conforme a los puntos solicitados.

También dejo la inconsistencia de la fecha de los intereses moratorios de donde se pretende cobrar (2 de marzo de 2020), cuando en el titulo valor – letra de cambio- la fecha de vencimiento es 1 de marzo de 2021, el Juez conforme a lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P. rechazará la misma.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA, instaurada por HUGO FERNANDO ILLERA JARAMILLO, en contra de JHON EDINSON PEÑA ESCOBAR.

SEGUNDO: ARCHIVESE este expediente, previa cancelación de la radicación, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE



DUNIA ALVARADO OSORIO
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En estado virtual No. **068** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).
Santiago de Cali: **11-05-2021**



El secretario.

Eduardo Alberto Vásquez Martínez